

**PAGOS EN PARCIALIDADES AL SAT
REGLA PARTICULAR PARA ADEUDOS HASTA 2008
...último aviso!**

Resulta oportuno recordar y considerar que el Sistema de Administración Tributaria (SAT), publicó desde el mes de abril pasado una regla (I.2.12.3 de la RMISC) que permite la posibilidad de que los contribuyentes paguen en parcialidades sus adeudos fiscales derivados de impuestos retenidos o trasladados al 31 de diciembre de 2008.

Para efectos de la regla se pueden considerar, las retenciones de impuestos por salarios, las retenciones a terceras personas como son a profesionistas, arrendadores, transportistas, etc. Y por lo que se refiere a impuestos trasladados sin duda el Impuesto al Valor Agregado.

La disposición indica que durante el ejercicio de 2009, otorgaran facilidades para que los contribuyentes puedan optar por pagar a plazos por el adeudo correspondiente al año de 2008 y anteriores. Por ello mismo resulta sumamente importante revisar y determinar si le es conveniente a la empresa o contribuyente, ya que habrá que prevenir que solo queda el mes de diciembre para aplicar la solicitud.

No debemos dejar de considerar para valorar la importancia de esta facilidad, que si bien es cierto que el Código Fiscal de la Federación prevé que se pueden pagar adeudos fiscales con convenio de pagos en parcialidades, no incluye en su contenido disposición para los casos de contribuciones retenidas o trasladadas.

Enseguida se detallan los requisitos para aplicar la disposición en:

**IMPUESTOS RETENIDOS O TRASLADADOS Y SUS ACCESORIOS DETERMINADOS POR
LOS CONTRIBUYENTES O POR AUTOCORRECCIÓN FISCAL.**

Por estos impuestos se podrá convenir para pagar en parcialidades con las siguientes opciones:

| Considerando las siguientes mensualidades | Tasa Recargos Mensual | Condiciones para pagar el 20% |
|---|-----------------------|--|
| Hasta 6 parcialidades | 1.2% | Que se pague entre agosto y diciembre 2009 |
| De 6 a 12 parcialidades | 1.7% | Que se pague entre agosto y diciembre 2009 |

Las tasas de recargos por las prórrogas mencionadas ya incluyen actualización.

El proceso del trámite y determinación del monto de los pagos parciales se detalla a continuación:

1. PRIMER PAGO

Se deberá pagar el 20% como pago inicial del monto total adeudado al presentar las declaraciones (vía Internet), con la actualización y los recargos devengados desde que se debieron pagar los impuestos hasta la fecha de este primer pago.

2. MANIFESTACIÓN POR ESCRITO

Presentar en los primeros 5 días siguientes al pago inicial, ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente, escrito libre en el que se manifieste:

- a) Declaración bajo protesta de decir verdad que se encuentra y continuará al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales 2008 y 2009, con excepción de las obligaciones susceptibles de esta facilidad.
- b) Que no se encuentren vinculados a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal o en el caso de personas morales, en contra de los sujetos a que se refiere el artículo 95 del CFF.

c) Señalar dentro del escrito libre:

- Número telefónico.
- Dirección de correo electrónico
- Impuestos adeudados, desglosando el monto correspondiente a cada impuesto, su actualización y recargos.
- La fecha del pago inicial o de la presentación de la declaración, monto del pago y período al que corresponde.
- Plazo en que se solicite cubrir el crédito fiscal sin exceder de 12 parcialidades.
- En su caso, anexar copia de la última acta parcial de la visita domiciliar u oficina de observaciones.

Cuando en fecha posterior presenten declaración complementaria modificando los impuestos por los que se optó su pago en parcialidades, se dejará sin efecto el convenio, excepto cuando se trate de declaración complementaria por autocorrección fiscal.

3. PARCIALIDADES

- a) La primera y siguientes parcialidades serán determinadas por el SAT. Para el cálculo de las parcialidades se utilizará el saldo que resulte de disminuir el pago inicial, al importe actualizado del adeudo en la fecha de dicho pago, el plazo elegido por el contribuyente en su aviso y la tasa de recargos aplicable.
- b) Las parcialidades deberán cubrirse utilizando la forma oficial FMP-1, que les serán entregadas a solicitud de contribuyente en la ALSC de su domicilio ó a través de correo electrónico.
- c) El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, pagadas en forma mensual y sucesiva y vencerán por meses de calendario contados a partir del día en que se pagó el 20% ya referido. De pagarse fuera del tiempo estipulado, se pagarán recargos y actualización.
- d) El pago a plazos quedará sin efectos y las autoridades fiscales cobrarán el monto total del crédito, en el caso de incumplimiento de 2 parcialidades. Esto significa que la autoridad, hará las gestiones de cobro que indica el CFF y calculará recargos y actualización sobre el crédito total.

4. SIN GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

Se dispensará a los contribuyentes que se acojan a lo establecido en esta regla de la obligación de garantizar el interés fiscal, siempre que se cumpla en tiempo y monto con el pago de todas las parcialidades.

5. SALDOS A FAVOR Y PAGO DE LO INDEBIDO

Cuando los contribuyentes estén pagando parcialidades en términos de esta regla y soliciten devoluciones de saldos a favor o de pago de lo indebido de impuestos federal y les haya sido autorizada, las autoridades compensarán de oficio de acuerdo a las disposiciones fiscales a favor de los adeudos convenidos.

CONCLUSIONES

1. El hecho que la autoridad esté autorizando hacer convenio de pago en parcialidades por impuestos retenidos y trasladados, representa una facilidad que debería aprovecharse, ya que la experiencia nos recuerda que en revisiones a las empresas (por auditorías), la falta de entero de estos impuestos son de las obligaciones más sancionadas.
2. Se recomienda para los casos en que se tome la facilidad, definir correctamente el plazo a solicitar para el pago en parcialidades del adeudo, ya que el incumplimiento de 2 mensualidades acabaría con el convenio.
3. El Código Fiscal de la Federación considera la posibilidad de hacer convenios de pagos en parcialidades, pero no por impuestos retenidos o trasladados, por lo que representa una oportunidad única.
4. La exención a la presentación de una garantía del interés fiscal representa un ahorro importante en términos económicos.

Solo queda el mes de diciembre de 2009 para aplicar la facilidad comentada, ya que claramente se indica en la regla que estará vigente por el año de 2009.